

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

1987: ¡Aquí no se Rinde Nadie!

VALOR C\$ 80.00
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCI

Managua, Sábado 16 de Mayo de 1987.

No. 107

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DEL INTERIOR	
Nacionalidades	841
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Aprúebanse Estatutos	842
Marcas de Fábrica	850
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	853
Guardadores Ad-Litem	854
Sentencias de Divorcio	854
Declaratorias de Herederos	856

tida a las obligaciones correspondientes a los Nacionales Nicaragüenses.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — Sub-Comandante **Ana Isabel Morales Mazón**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería.- Ministerio del Interior.

Luis Carrión Cruz, 1er. Vice-Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Luis Carrión Cruz**, 1er. Vice Ministro.- Ministerio del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Nacionalidades

Reg. No. 1439 — R/F 621513 — C\$4,250.00
RESOLUCION No. 186

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicada en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizada a **Irmtrant Regina Tolle Kaselowsky**, de origen alemán.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **Irmtrant Regina Tolle Kaselowsky**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Na-

Reg. No. 1443 — R/F 621537 — C\$4,250.00
RESOLUCION No. 189

La Dirección de Migración y Extranjería del Ministerio del Interior, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Nacionalidad, mediante Decreto No. 867 del doce de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno, y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento a la Ley de Nacionalidad, publicada en "La Gaceta" No. 52 del cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y dos.

Acuerda:

Primero: Otorgar la Nacionalidad Nicaragüense, en calidad de Nacionalizado a **Cruz Bernardino Suárez Jacome**, de origen mexicano.

Segundo: De acuerdo a lo establecido anteriormente, **Cruz Bernardino Suárez Jacome**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que la Ley le concede, y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los Na-

cionales Nicaragüense.

Tercero: Regístrese en el Libro de Nacionalizados que a tal efecto lleva esta Dirección de Migración y Extranjería, y Líbrese la Certificación correspondiente.

Cuarto: El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Notifíquese: Managua, veinticuatro de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — Sub-Comandante **Ana Isabel Morales Mazón**, Jefe Dirección de Migración y Extranjería.- Ministerio del Interior.

Luis Carrión Cruz, 1er. Vice-Ministro del Interior de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución. — Comandante de la Revolución **Luis Carrión Cruz**, 1er. Vice Ministro.- Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Apruébanse Estatutos

Reg. No. 1409 — R/F 621504 \$ 11,500.00

El Ministerio de Justicia en uso de sus facultades conferidas por el Decreto número Seiscientos Treintinueve (639), emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional y publicado en La Gaceta número 39 del 18 de Febrero de 1981.

Por Cuanto:

- 1) El Artículo 4to. de la mencionada norma legal establece que las entidades a que la misma se refiere tienen un plazo de treinta (30) días a partir de la publicación en La Gaceta, del Decreto que les otorga Personalidad Jurídica, para solicitar aprobación de Estatutos ante este Ministerio.
- 2) Que la entidad denominada "Asociación de Consultores Nicaragüenses", le fue otorgada Personalidad Jurídica conforme Decreto número Ocho (008), dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y cinco, y publicado en La Gaceta número Ciento Setenta y Ocho (178) del dieciocho de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, y ha solicitado la correspondiente aprobación de sus Estatutos ante este Ministerio.

Acuerda:

Unico: Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada "Asociación de Consulto-

res Nicaragüenses", que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CONSULTORES NICARAGUENSES

Capítulo I:

DENOMINACION, RESPONSABILIDAD, DOMICILIO Y DURACION

Arto. 1): Constituida la Asociación de Consultores Nicaragüenses ante Notario Público a como lo ordena la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica, y otorgada su Personalidad por el Decreto número doble cero ocho de la Asamblea Nacional (008 A.N.), y publicada la Concesión de Personalidad en La Gaceta, Diario Oficial, número Ciento Setenta y Ocho (178) del dieciocho (18) de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

En los presentes Estatutos se regula la actividad de la Asociación en base a sus principios, objetivos y fines. Esta podrá ser identificada indistintamente por: su nombre completo, Asociación de Consultores Nicaragüenses o por sus siglas A.C.O.N., en todas sus actividades, acciones, gestiones y resultados de las mismas.

La Asociación tendrá su logotipo con las siglas y motivos propios de la Asociación —A.C.O.N.— los que figurarán en el membrete de su papelería, documentos, ediciones y publicaciones, propaganda y otros medios que la Asociación considere necesario implementar en el desarrollo del trabajo práctico

Arto. 2): A.C.O.N., es una entidad con facultades suficientes para ejercer derechos y contraer obligaciones al igual que toda persona natural o jurídica. Esta se registrará por las normativas establecidas en su Ley creadora, los presentes Estatutos, su Reglamentación Interna, Acuerdos, Resoluciones de la Asamblea General y los Organismos especializados en su caso y la legislación revolucionaria en lo general como marco jurídico.

Arto. 3): A.C.O.N., estará regulada conforme la figura Jurídica de responsabilidad limitada y capital variable. Esto en base al principio de puertas abiertas o sea libre ingreso, participación democrática y retiro voluntario.

Arto. 4): A.C.O.N., tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua y conforme las necesidades al cumplimiento de sus principios, objetivos y fines, establecerá en calidad de: Oficinas de agentes, sucursales capitulos, conforme al siguiente orden: ciudades, Departamentos, Regiones o Zonas Especiales, para su gestión y ejecución.

La duración de ACON es de plazo indefinido e ilimitado, ya que el quehacer en las

diferentes necesidades humanas se requiere del servicio permanente de Instituciones de este orden y para lo cual ha sido creado ACON.

Capítulo II:

NATURALEZA, FINES Y MEDIOS

Arto. 5): ACON es una entidad de naturaleza Civil, que por las características de servicio de su actividad no persigue fines de lucro.

Arto. 6): Los fines propuestos tendrán por objeto:

- a) Trabajar colectivamente para mejorar las condiciones de vida de los Asociados en lo económico, social, político y cultural.
- b) Procurar la tecnificación de los Asociados;
- c) Establecer y desarrollar actividades que beneficien a los Asociados y a la comunidad;
- d) Asesorar en forma gratuita a las organizaciones que hayan sido aceptadas para brindarles servicios.

Arto. 7): ACON otorgará sus servicios a quienes no dispongan de recursos económicos suficientes para contratarlos, siendo requisito para ello que su quehacer se oriente al mejoramiento social.

Los usuarios del servicio comprenden a personas naturales y jurídicas, y áreas del sector público en el mismo ámbito de mejoramiento social.

Arto. 8): Podrán optar a los servicios de A.C.O.N.

- a) Las Cooperativas;
- b) Los Sindicatos;
- c) Otras Asociaciones y grupos económicos y/o culturales que no persigan fines de lucro;
- d) Los consignados en el segundo párrafo del Artículo siete (7).

Arto. 9): Para el logro de sus objetivos, la Asociación se podrá valer de los siguientes medios:

- a) Recaudar cuotas entre los Asociados, para formar el patrimonio social;
- b) Gestionar préstamos con Instituciones Financieras Nacionales e Internacionales;
- c) Aceptar donaciones, legados y herencias, que vengán a favorecer a la Asociación en el desarrollo de sus actividades;
- d) Mantener vinculación estrecha con organismos internacionales permanentes, para lograr asistencia en los diferentes aspectos de sus necesidades;

- e) Implementar programas educativos y de capacitación para sus Asociados y miembros de las comunidades donde opera, con la debida coordinación y autorización del Ministerio de Educación y el Sistema Nacional de Formación Profesional.

Capítulo III:

DE LOS ASOCIADOS

Arto. 10): Serán requisitos indispensables para optar ser miembros de A.C.O.N., los siguientes:

- a) Conducta de conocida honestidad, en lo personal y lo profesional;
- b) Buena disposición al estudio y superación técnico-profesional;
- c) Buena disposición al trabajo y espíritu de cooperación;
- d) Mantener la fidelidad a la Asociación —A.C.O.N.—, en cuanto a sus principios, objetivos y fines en sentido amplio de interpretación y aplicación.

Arto. 11): Para ser miembro de la Asociación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de admisión ante la Junta Directiva; quien resolverá dentro de los treinta días posteriores;
- b) Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos;
- c) Ser experto en alguna rama del saber humano;
- d) No tener actividad o intereses en conflicto o que se contradigan con los de la Asociación;
- e) No perseguir fines de lucro;
- f) Tener vigente sus derechos civiles y ciudadanos;
- g) Una vez aprobada su solicitud por mayoría simple de votos por los miembros de la Junta Directiva, el Asociado quedará obligado a:
 - 1) Pagar una cuota de ingreso por la cantidad de Un Mil Córdoba (C\$ 1,000.00);
 - 2) Suscribir cuotas, las que inicialmente tendrán un techo por la cantidad de Cinco Mil Córdoba (C\$ 5,000.00), las que podrán ser modificadas elevando el monto establecido. En la Asamblea General Ordinaria conforme el Artículo veintiséis (26), al conocer los Asociados del Estado financiero con la presentación del informe del balance correspondiente al movimiento del año anterior, el Tesorero presentará documento de fundamentación y soporte elaborado por el Coordinador de asuntos administrativos, conteniendo el proyecto propuesto para fijar el nue-

vo techo de aportaciones. Para su aplicación, deberá ser aprobado por la Asamblea, por mayoría de votos;

- 3) Conocer y cumplir con las disposiciones generales emanadas de la Asamblea, Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva, Estatutos, Reglamentación Interna, y todo lo establecido conforme el Artículo dos de estos Estatutos.

Arto. 12): Son deberes de los Asociados:

- a) Participar en todas las actividades de la Asociación;
- b) Conocer y cumplir todas las disposiciones legales, los presentes Estatutos y su Reglamentación Interna;
- c) Acatar las Resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y otras Instancias de Dirección;
- d) Concurrir a las Asambleas y otras reuniones que para esos fines sean citados;
- e) Proporcionar datos que le sean solicitados por la Asociación a través de sus órganos competentes;
- f) Cumplir con los compromisos económicos contraídos con la Asociación;
- g) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean electos;
- h) Informar a la Junta Directiva o al Consejo de Vigilancia de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Asociación.

Arto. 13): Son derechos de los Asociados:

- a) Participar personalmente o mediante delegados, cuando el caso lo amerite en las Asambleas y en las gestiones de la Asociación;
- b) Elegir y ser elegido;
- c) Presentar a la Junta Directiva todo proyecto que tienda al mejoramiento de la Asociación y/o grupo humano que lo necesite;
- d) Fiscalizar la gestión económica de la Asociación a través del Consejo de Vigilancia;
- e) Hacer uso de los Servicios, instalaciones y equipos que para fines específicos otorgue la Asociación;
- f) Presentar ante el Consejo de Vigilancia, denuncias de las anomalías cometidas por Asociados, Directivos o empleados, así como las que cometan los beneficiarios de servicios;
- g) Solicitar a la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia o al Organismo correspondiente convocatoria de Asamblea General, con el veinte por ciento (20%) de Asociados,

en pleno goce de sus derechos.

Arto. 14): La condición de Asociado se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Expulsión;
- c) Fallecimiento;
- d) Pérdida de la capacidad civil.

Arto. 15): El Asociado que desee retirarse, deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Junta Directiva, debiendo ésta resolver en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Arto. 16): La Junta Directiva a iniciativa propia o del Consejo de Vigilancia podrá decretar la expulsión de un Asociado en los siguientes casos:

- a) Por incumplimiento a los Estatutos, Reglamentación Interna y todo lo establecido en el Artículo dos (2) de estos Estatutos;
- b) Por suministrar a la Asociación datos o informes falsos;
- c) Por actuar en contra de los principios, intereses, fines y propósitos de la Asociación;
- d) Por descuido o daño intencional en los bienes de la Asociación;
- e) Por incumplimiento en el pago de sus cuotas y demás obligaciones económicas, sin justificación de soporte debidamente fundamentada;
- f) Por provocar escándalos, desórdenes o riñas entre los Asociados o con miembros de las comunidades hacia quienes va dirigido el servicio, entre otros casos;
- g) Por especular con artículos o productos que reciba.

Arto. 17): El Asociado sujeto a expulsión deberá ser notificado y podrá apelar y defenderse en asamblea extraordinaria, la cual resolverá dentro de la misma si el caso es claro, caso contrario, se formará una comisión de investigación, la que coordinará con los órganos correspondientes para resolver dentro de un plazo no mayor de treinta días (30) días.

Arto. 18): Cuando un asociado deje de serlo por cualquier causa, le serán devueltas sus cuotas y demás haberes a que tenga derecho, y en defecto de este, a sus beneficiarios o herederos, según corresponda.

Arto. 19): Todo asociado podrá solicitar la destitución o remoción de cualquier miembro de la Junta Directiva, cumpliendo de previo los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita a la Junta Directiva;

- b) Formulación de cargos debidamente fundamentados y la firma del veinte por ciento (20%) de los Asociados, en pleno goce de sus derechos.

Arto. 20): La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria, para conocer del caso sobre solicitud de destitución o remoción quince (15) días después de recibidas.

Corresponderá a la Asamblea, decidir sobre la solución del caso sometiéndolo a votación, ajustándose al pronunciamiento de la mayoría de los asociados presentes.

En los casos de destitución o remoción de cargo, el procedimiento se implementa por analogía conforme el artículo diecisiete.

Capítulo IV:

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 21): La Dirección, Administración y Control de la Asociación, estarán a cargo de:

- a) Asamblea General de Asociados;
- b) Junta Directiva;
- c) Coordinación General:
 - Coordinación de Asuntos Administrativos;
 - Coordinación de Asuntos Técnicos;
 - Coordinación de Operaciones y Servicios;
- d) Consejo de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Arto. 22): La Asamblea General de Asociados legalmente convocados, y reunida es el órgano supremo de la Asociación y sus acuerdos se tomarán de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y disposiciones legales vigentes, para surtir los efectos de Ley.

Arto. 23): Son facultades de la Asamblea General, conocer y resolver sobre:

- a) Aprobación y modificación de los presentes Estatutos;
- b) Emitir Resoluciones;
- c) Aprobar y modificar la Reglamentación Interna;
- d) Fusión de la Asociación con otra de similar o igual finalidad;
- e) Disolución de la Asociación;
- f) Expulsión de Asociados;
- g) Aprobación de Proyectos, Créditos, Financiamientos, estos y otros que requieren ser resueltos a este nivel a criterio de Asesoramiento Técnico para el caso; las que por mayoría consideren entre otros casos, a conveniencia de la Asociación y/o

los beneficiarios del servicio;

- h) Remoción de miembros Directivos;
- i) Conocer informes de los cuerpos directivos y administrativos;
- j) Elección de miembros de las diferentes comisiones de trabajo.

Arto. 24): Las sesiones de Asamblea General podrán celebrarse en dos casos, según el objeto y tiempo por el cual se promueva:

- a) Asamblea General Ordinaria y;
- b) Asamblea General Extraordinaria.

Arto. 25): Las sesiones de Asambleas Generales, serán convocadas en su orden: por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva; o por los organismos competentes, conforme a los Estatutos y la Legislación que lo rige.

Arto. 26): Las Sesiones de Asamblea General Ordinaria, deberán celebrarse una vez al año, después de practicado el Balance Económico Anual, tomando como fecha máxima el último día domingo del mes de Febrero.

Las Sesiones de Asamblea General extraordinaria, se realizarán siempre que haya situación o tema que provoque su convocatoria y sea necesaria su realización.

Arto. 27): Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Vice-Presidente.

Fungirá como secretario el mismo de la Junta Directiva.

Arto. 28): Las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán con el quórum de la mitad más uno de los Asociados presentes y en pleno goce de sus derechos. Si una hora después de la fijada convocatoria no se reunía el quórum suficiente, se hará una segunda convocatoria a la que se aplicará el mismo procedimiento que la primera. En el caso de tercera convocatoria se constituirá, llevando a efecto la Asamblea con los Asociados que asistan.

Para las Asambleas Generales Extraordinarias, se constituirá quórum con dos tercios (2/3) de Asociados activos en los casos de primera y segunda convocatoria. Y con el sesenta por ciento (60%) para los casos de tercera convocatoria.

Cuando se trate de modificar los Estatutos, Fusionar la Asociación con otra, o su disolución, se requerirá la aprobación de los dos tercios (2/3) de los Asociados presentes.

Las convocatorias, de asamblea, sea para el caso de ordinarias o extraordinarias se harán con diez días de anticipación en ambos casos.

Arto. 29): Toda votación será secreta, salvo que la asamblea apruebe otro método. Toda Resolución se tomara por mayoría de votos. En base al principio de participación democrático.

Arto. 30): Los integrantes a elegir en los órganos de gestión para el caso de la Junta Directiva, se harán en Asamblea General, en número de: uno (1) a siete (7) miembros, dependiendo del número de asociados, los que designarán los cargos de: Presidente; Vice-Presidente; Secretario; Tesorero; Fiscal y dos vocales.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 31): La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por siete (7) miembros.

Arto. 32): Los integrantes de la Junta Directiva una vez electos democráticamente, a lo interno en su primera sesión de Trabajo se asignarán los cargos de:

- a) Presidente;
- b) Vice-Presidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Fiscal;
- f) Primer Vocal;
- g) Segundo Vocal;

Para esta designación se tomará en cuenta la formación y experiencia de los elegidos, procurando que los cargos sean desempeñados con la mayor idoneidad.

Arto. 33): La Junta Directiva una vez constituida y asignados los cargos a desempeñar por cartera, estos procederán a nombrar ejecutivamente los funcionarios para ocupar cargos en los órganos de Coordinación General y sus órganos de Gestión y Ejecución.

Su elección y nombramiento será en base a la formación y capacidad técnico-profesional de cada miembro a ocupar cargo.

Arto. 34): La Junta Directiva será electa para ejercer funciones por periodos de tres años.

Una vez cumplido el mandato para el cual hayan sido elegidos, en la próxima reunión de Asamblea General Ordinaria de Asociados, al rendir su informe conforme lo establece el artículo veintiseis (26) Párrafo primero, harán entrega del cargo para que las bases procedan a proponer candidatos para un nuevo periodo.

Queda a opción de la mayoría de las bases reunidos en la Asamblea, el criterio de proponer y elegir nuevamente a uno o varios de los directivos que hayan concluido el manda-

to para que ocupe cargo en el período venidero.

Arto. 35): La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Los dos tercios de sus miembros constituyen quórum y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

No incluye al Fiscal quién solo tendrá voz pero no voto, por ser autónomo en sus funciones.

Arto. 36): Las Resoluciones de la Junta Directiva deberán quedar asentadas en el libro de Actas y Acuerdos, firmadas por el Presidente, o en su ausencia por el Vice-Presidente, y el Secretario. Las Certificaciones emitidas solo requerirán la firma del Secretario.

Arto. 37): La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones;

- a) Vigilar la buena marcha de la Asociación, cumplir y hacer cumplir las disposiciones, tanto legales como estatutarias resolutivas y reglamentarias;
- b) Nombrar a los responsables de:
 - Coordinación General.
 - Coordinación de Asuntos Administrativos;
 - Coordinación de Asuntos Técnicos;
 - Coordinación de Operaciones y Servicios;
- c) Designar la Institución Bancaria en que serán depositados los fondos de la Asociación;
- d) Exigir fianza a empleados que desempeñen cargos con manejo de fondos y otros valores de la Asociación;
- e) Elaborar anteproyecto de Reglamento Interno conforme a los Estatutos y Legislación vigente;
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles y los gastos de Administración.
- g) Contratar financiamientos una vez aprobados por la Asamblea General de Asociados;
- h) Velar para que la Oficina de Servicios Administrativos presenten mensualmente los siguientes informes:
 - 1.— Estados Financieros;
 - 2.— Control de Morosidad;
 - 3.— Control de presupuestos de Ingresos y Egresos;
 - 4.— Análisis del crecimiento económico;
 - 5.— Al ritmo de crecimiento de la Asociación; se presentarán los Estados Financieros en forma trimestral ó semestral según convenga.

DEL PRESIDENTE

Arto. 38): Son atribuciones del Presiden-

te:

- a) Vigilar por el Cumplimiento de los Estatutos, Reglamentación Interna, otras disposiciones internas y legislación en general;
- b) Convocar para asambleas generales y reuniones de Junta Directiva a través del Secretario;
- c) Presidir las sesiones de asambleas, reuniones de trabajo, actos oficiales de la Asociación y ejercer la representación legal de la misma;
- d) Autorizar conjuntamente con el Coordinador de Asuntos Administrativos los gastos de fondos aprobados por la Junta Directiva y poner el visto bueno a los balances una vez autorizados;
- e) Abrir con el Tesorero las cuentas bancarias en la Institución designada por la Junta Directiva; firma, endosar y cancelar cheques, letras de cambios, pagarés y otros documentos, relacionados con la actividad de la Asociación conjuntamente con el Coordinador de Asuntos Administrativos. En su ausencia se procederá conforme al Artículo treinta y nueve (39) de los presentes Estatutos.

DEL VICE-PRESIDENTE

Arto. 39): El Vice-presidente tendrá las mismas calidades que el presidente y le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Presidente en los estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de las comisiones de trabajo;
- b) Ejercer las atribuciones que le confiera el Presidente;
- c) Suplir al Presidente en sus ausencias.

EL SECRETARIO

Arto. 40 El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Llevar el libro de Actas y Acuerdos de las Asambleas y Sesiones de trabajo de la Junta Directiva autorizadas, y firmará las convocatorias para Asambleas Generales y Sesiones de Trabajo;
- b) Llevar el libro de registro de Asociados, en el que deberá anotar nombre y apellido completo de cada asociado y sus generales de Ley;
- c) Levantar las actas de Sesiones de Asamblea General y Sesiones de trabajo de la Junta Directiva;
- d) Emitir las Certificaciones correspondientes de las Actas registradas a su cargo;
- e) Custodiar sellos; libros de Actas y Acuer-

dos, Registros de Asociados y otros documentos que le sean confiados;

- f) Preparar los informes de actividades, los que deberá realizar junto con el Presidente;
- g) Recibir las solicitudes de ingreso presentadas por aspirantes a Asociados, con los que se procederá conforme al Artículo Onse (11) Literal B).

DEL TESORERO

Arto. 41): Son atribuciones del Tesorero, las siguientes:

- a) Controlar el movimiento de fondos y tener bajo su custodia los títulos de la Asociación;
- b) Control de los fondos sociales que serán depositados a nombre de la Asociación en cuenta corriente en el Banco que designe la Junta Directiva;
- c) El retiro de fondos será realizado por medio de documentos firmados por el Presidente y el Coordinador de Asuntos Administrativos.

DEL FISCAL

Arto. 42): El Fiscal ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y como tal fiscalizará los actos de la Junta Directiva, de la Coordinación General y las coordinaciones de: Asuntos Administrativos; Asuntos Técnicos; Operaciones y Servicios de la Asociación y a los Asociados a fin de asegurar el correcto funcionamiento de la misma.

Arto. 43): El Fiscal funcionará en forma autónoma, pero rendirá informe de sus actividades a la Junta Directiva y a la Asamblea general.

El Fiscal será coordinador del Consejo de Vigilancia.

DE LOS VOCALES

Arto. 44): Los Vocales sustituirán a los miembros titulares de la Junta Directiva, en las funciones de sus cargos por ausencia en los siguientes casos: ocasional, temporal o por tiempo indefinido.

Arto. 45): Confirmadas las ausencias permanentes de Directivos titulares, a excepción del Presidente lo que queda regulado conforme al Artículo treinta y nueve (39) literal c), serán llenadas las vacantes conforme el siguiente procedimiento:

- a) La Junta Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria con Agenda de punto único, para la elección de candidatos y llenar el cargo o los cargos vacantes;
- b) El Presidente conservará su cargo, siempre que este retome las funciones del mis-

mo en fecha posterior dentro del período para el cual fué electo;

- c) En estos casos el Vocal que esté ejerciendo las funciones será candidato de hecho independientemente de otros miembros de la base, propuesto de la Asamblea;
- d) En el caso que el Vocal sea confirmado en el cargo titular para el cual sea propuesto como candidato, con la concurrencia de otros candidatos, el cargo vacante de Vocal será llenado por otros miembros de la base y presente en la Asamblea;
- e) Los candidatos propuestos a optar cargos conforme la literal anterior, automáticamente pasarán a llenar las vacantes de Vocales calificando conforme al número de votos adquiridos.

DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y SUS ORGANOS DE GESTION Y EJECUCION

Arto. 46): La Coordinación General se dividirá en tres ramas:

- a) Coordinación de Asuntos Administrativos, la que tendrá un Coordinador y bajo su jurisdicción trabajará la Oficina Administrativa de ACON;
- b) La Coordinación de Asuntos Técnicos funcionará con un Coordinador a cargo de dos (2) organismos;
 - 1.— Organismo de Gestión y;
 - 2.— Organismo de Ejecución.
- c) La Coordinación de Operaciones y Servicios con su Coordinador correspondiente.

Arto. 47.- La Coordinación General se encargará de la Dirección Técnica-Administrativa de ACON y estará integrada por todos los asociados que desempeñe cargos de Dirección.

Las funciones de estas estructuras de gestión y ejecución como organismo técnicos-especializados serán objeto de regulación en la Reglamentación Interna de ACON.

Arto. 48): La Reglamentación Interna de ACON se implementará conforme a lo siguiente.

- a) Los Acuerdos tomados en Asamblea Generales de Asociados;
- b) Resoluciones emitidas por los organismos de gobierno y dirección competentes;
 - 1.— Junta Directiva;
 - 2.— Organismo Técnicos especializados.
- c) La experiencia práctica y objetiva que sea aplicable como norma, para superación de la Asociación en su funcionamiento y los servicios que otorgue.

DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Arto. 49): El Consejo de Vigilancia lo con-

formarán tres (3) miembros, siendo uno de ellos el Fiscal de la Junta Directiva quien lo presidirá.

Los otros dos miembros serán electos democráticamente en Asamblea General, en la misma fecha que se elija a la Junta Directiva.

Arto. 50): Son funciones del Consejo de Vigilancia, el seguimiento, apoyo y control de:

- a) En lo general el cumplimiento a los Estatutos, Reglamentación Interna de ACON y legislación que la rige conforme las atribuciones de los órganos correspondientes;
- b) En lo específico:

- 1.- Que la Junta Directiva cumpla con lo establecido en el Artículo Treinta y Siete (37) literales d), e), f), g) y h;
- 2.- Velar por el cumplimiento de las funciones de todos los miembros de la Junta Directiva;
- 3.- Velar para que a los organismos especializados de la Coordinación General y sus órganos de gestión y ejecución se les proporcionen los recursos necesarios para el cumplimiento de las tareas correspondientes.

Arto. 51): Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el numeral tres (3) del Artículo Cincuenta (50), el Consejo de Vigilancia se auxiliará de la Coordinación de Operaciones y Servicios.

Arto. 52): El Consejo de Vigilancia, de todo lo actuado rendirá informe a como establece el Artículo Cuarenta y tres (43), a través de su Presidente el Fiscal de la Junta Directiva.

Capítulo V:

DE LOS LIBROS

Arto. 53): En cumplimiento al mandato del Artículo número Siete (7) del Decreto Seiscientos Treinta y Nueve (639), Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica, ACON llevará los libros necesarios, siendo ellos:

- a) Libro de Registro de Asociados;
- b) Libro de Actas y Acuerdos;
- c) Libros de Contabilidad requeridos;

Para la validez de su contenido como registros de ACON, éstos deben expresar la nota de apertura correspondiente, foliado, sello y rúbrica conforme a la Ley.

Capítulo VI:

DE LA FUSION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 54): ACON por sus características de

estructuración, con asociados de formación técnico-profesional especializados en las diferentes ramas del saber humano y los principios, objetivos y fines que le han dado origen y el fin último que persigue en la práctica, prevé la posibilidad o alternativa de Fusión, Disolución y/o Liquidación de la misma, la que se regula en los siguientes artículos, lo que se llevará a efectos en Asamblea General Extraordinaria.

Arto. 55): Caso de Fusión con otra organización de la misma índole, a como lo contemplado en el Artículo Veintitrés (23), literal d).

Siempre que convenga a los intereses propios para los que ha sido creado ACON, no menoscabe su espíritu y práctica de los servicios que ésta ofrece y realiza en beneficio del desarrollo del proceso revolucionario y los programas sociales y económicos que ésta cumple.

Se llevará a efecto:

- a) Por acuerdo de los Asociados, en Asamblea podrán acordar la fusión;
- b) Por acuerdo y resolución tomada en la misma Asamblea decidirán si conservará el mismo nombre y personalidad o el de la otra organización afin con quien se fusionará;
- c) Los miembros de la Asociación conservarán sus mismas calidades como asociados, así como lo relacionado a derechos y deberes, lo que será objeto de acuerdo y resolución tomado en la Asamblea y/o acordado con la otra organización con la que se fusionará;
- d) En cuanto al patrimonio de la Asociación, ésta integrará sus activos y pasivos fusionándolos con los del otro organismo, previa comprobación de sus estados financieros, así como otros trámites requeridos;
- e) Se formará una comisión conjunta de ambos organismos para proceder a la fusión y reordenamiento, dando origen a las nuevas estructuras;
- f) Todos los trámites y discusiones en asamblea, serán realizados previa comunicación al Departamento de Asociaciones del Ministerio de Justicia para su conocimiento y consideren la necesidad e importancia de enviar delegado.

Arto. 56): En caso de no llenar el número mínimo de Asociados establecidos en la ley vigente para la concesión de la personalidad jurídica, ACON será objeto de disolución con los siguientes efectos:

- a) Podrá fusionarse con otra organización de las mismas características, objetivos y fi-

nes conforme lo establecido en el Artículo Siete (7) párrafo primero de los presentes Estatutos. Esto en función del espíritu de su Ley Creadora y cumplimiento de la misma;

- b) Si la voluntad expresa de los asociados es la disolución y liquidación de ACON, esto se llevará a efecto como lo establece la Ley respectiva para su tramitación correspondiente.

En este caso la petición deberá ser debidamente fundamentada por los interesados en la disolución y obtener obligatoriamente el respaldo de los dos tercios (2/3) de los miembros asociados en pleno goce de sus derechos, quienes deberán firmar su petición;

- c) Por otras causas establecidas en la Ley creadora.

Arto. 57): Para llevar a cabo la disolución y liquidación de ACON, se efectuará Asamblea General Extraordinaria conforme lo establecido en el Capítulo IV, de los Organos de Gobierno, Artículos Veintidós (22), Veintitrés (23), Literal e), Veinticuatro (24), Literal b), Veinticinco (25), Veintiséis (26), párrafo segundo, Veintisiete (27), Veintiocho (28), párrafo tercero, y Veintinueve de los presentes Estatutos (29).

Arto. 58): En el caso de liquidación y disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará la comisión liquidadora, integrada con un miembro de la Directiva de la Asociación o los que este organismo nombre. Dicha Comisión, será la máxima autoridad para tal efecto.

Arto. 59): Concluida la liquidación, después de realizados los activos y pasivos, el remanente si lo hubiere se destinará hasta donde alcance en el orden siguiente:

- a) Cubrir los gastos de liquidación;
- b) Devolver a los Asociados o sus herederos, el valor de sus cuotas de aportación, o la parte proporcional de las mismas que corresponda en caso que el haber social fuere insuficiente;
- c) Los otros bienes de la masa serán destinados conforme lo establecido en el Artículo Once (11) de la Ley Creadora y distribuidos preferencialmente a organizaciones de los mismos fines de ACON;
- d) El texto íntegro del Acuerdo de disolución con sus considerandos formará parte del Acta de la Asamblea en que se tomó dicha Resolución;
- e) El Acuerdo de liquidación de la Asociación, se publicará tres (3) veces en los medios de comunicación colectiva de ma-

por cobertura;

f) Los dos incisos anteriores, son aplicables a los casos de fusión.

Arto. 60): Disuelta la Asociación, sólo conservará su personalidad jurídica para los efectos de liquidación. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que se halla en dicho estado.

Capítulo VII:

DE LA FEDERACION Y CONFEDERACION DE ASOCIACIONES

Arto. 61): Conforme a lo dispuesto en la **Ley para la Consesión de la Personalidad Jurídica**, concretamente lo contenido en su Artículo Doce (12), ACON formará parte de Federaciones y Confederaciones en los términos indicados en dicha Ley.

Arto. 62): ACON, por su carácter técnico-profesional en cuanto a su integración federativa y confederativa, tendrá preferencia por organismos de su misma línea de trabajo, objetivos y fines para un mejor aprovechamiento y coordinación en materia de recursos y en beneficio del desarrollo y buen funcionamiento para sí mismo y el de otras organizaciones.

Todo lo concerniente a las regulaciones taxativamente aquí expuesto será implementado por Resoluciones y la Reglamentación interna de ACON.

Capítulo VIII:

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 63): Los presentes Estatutos tienen el carácter de Ley para el funcionamiento y desarrollo de la Asociación de Consultores Nicaragüenses —ACON—, esto a lo interno y sus relaciones a lo externo, lo que está en función de su Ley creadora y legislación en lo general.

Estos a su vez quedan sujetos a reformas conforme las necesidades que se presenten, sean de normativas jurídicas, estructurales de la Asociación u otro orden, con fines de actualización y en función de la misma.

Arto. 64): La Asociación de Consultores Nicaragüenses —ACON— para regular su vida interna y externa, e interpretar debidamente las presentes regulaciones estatutarias, emitirá su Reglamentación Interna la que tendrá el carácter de complementaria, interpretativa y aclarativa de estos Estatutos, así como, llenar lagunas que se localicen en su aplicación práctica.

La Reglamentación Interna se procederá a implementar conforme lo establecido en el Artículo treinta y siete (37) Literal e) y Artículo Cuarenta y Ocho (48) de los presen-

tes Estatutos.

Arto. 65): Por consenso de los presentes reunidos en Asamblea General de Asociados y con punto único a discutir, se aprueban los presentes Estatutos de la Asociación de Consultores Nicaragüenses —ACON— a las tres (3) de la tarde del día doce (12) de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua.

Los presentes a continuación firman al pie de estas conclusiones.

E. Saballos B. —**Edmundo Saballos Barahona**—. N. Porrás M. —**Nemesio Porrás Mendieta**—. Amancio —**Amancio Escolástico Guzmán Álvarez**—. J. Mayorga G. —**Julio César Mayorga García**—. L. Porrás T. —**Luis Carlos Porrás Tellería**—. Leonel Silva C. —**Leonel Silva Céspedes**—. R.C.B. —**Ramón Enrique Cisne Bonilla**—.

Capítulo IX:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

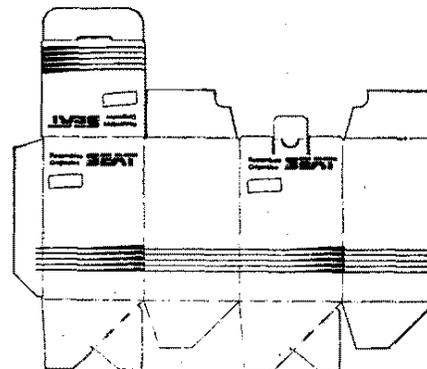
Arto. 66): Elévese al conocimiento de la autoridad competente los presentes Estatutos para su aprobación y surtirán sus efectos legales desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, previa aprobación por el Ministerio de Justicia.

Managua, dieciséis de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — **Rodrigo Reyes Portocarrero**.- Ministro de Justicia.

Registros Marca Fábrica

Reg. No. 1480 — R/F 618496 — ₡ 38,250.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



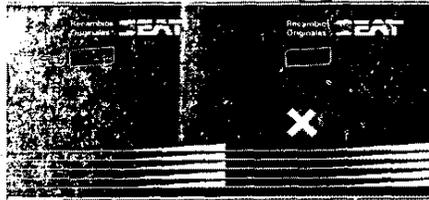
Clase (11)
Presentada: 22/10/86.
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Abril - 87. — **Rosa A. Ortega, C.**, Registrador.

3 1

Reg. No. 1489 — R/F 618503 — ₡ 53,550.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (12)

Presentada: 22/10/86.

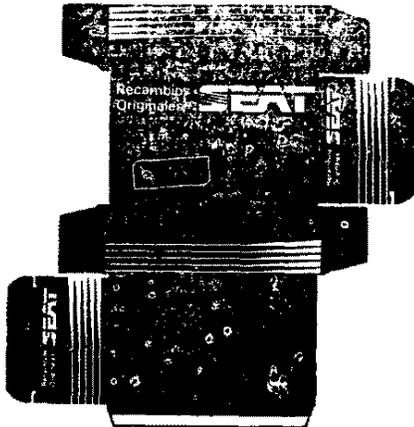
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 - Abril - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1488 — R/F 618501 — ₡ 38,250.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (7)

Presentada: 22/10/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 - Abril - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 976 — R/F 572264 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro

Marca Fábrica:

"CONDIMIX"

Clase: (29)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 977 — R/F 572265 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"CONDIMIX"

Clase: (30)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 1

Reg. No. 978 — R/F 572266 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"CERPI"

Clase: (5)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 981 — R/F 572269 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"CERPI"

Clase: (30)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 979 — R/F 572267 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"DOLCA"

Clase: (29)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 980 — R/F 572268 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"DOLCA"

Clase: (30)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial, Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 1

Reg. No. 982 — R/F 572270 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"BEECH-NUT"

Clase: (5)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 1

Reg. No. 983 — R/F 572271 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Luis A. López A., apoderado Societe des Produits Nestle, S. A., Suiza, solicita, Registro Marca Fábrica:

"BEECH-NUT"

Clase: (29)

Presentada: 4/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21, Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador

3 1

Reg. No. 1486 — R/F 618500 — ₡ 38,250.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (11)

Presentada: 22/10/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Abril - 87. — Rosa A. Ortega, C., Registrador.

3 1

Reg. No. 920 — R/F 572839 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso, Warner-Lambert Company, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"ACTIZOL"

Clase: (30)

Presentada: 31/10/86

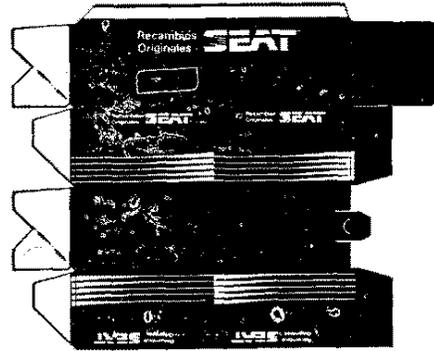
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial Managua, 9 - Diciembre - 86. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1482 — R/F 618483 — ₡ 38,250.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (7)

Presentada: 22/10/86.

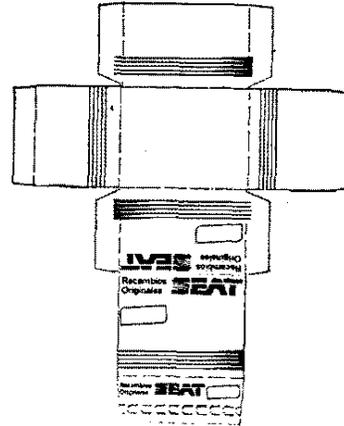
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Abril - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1481 — R/F 618492 — ₡ 53,550.00

Dr. Yamilet Miranda de Malespin, apoderada Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A. (SEAT), Española, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (7)

Presentada: 22/10/86.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 - Abril - 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1161 — R/F 577776 — Valor ₡ 7,650.00

Dr. Guy J. Bendaña G., apoderado Crazy Glue, Inc., Estadounidense, solicita, Registro Marca Fábrica:

"PAGA-LOKA"

Clase: (1)

Presentada: 12/2/87.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Febrero, 87. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 1695 — R/F 627244 — Valor \$ 3,150.00
R/F 11650 — \$ 4,500.00

Luis Ramón Rojas Angulo, solicita Título Supletorio comprendido dentro de los siguientes linderos Norte: Iris de Wilson, Sur: Filomena Molina, Este: María Ines Wilson y Oeste: Juan Mayorga.

Opóngase.

Dado Juzgado Civil del Distrito, Bluefields, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos ochenta y seis. — *J. J. Malespin C.*, Srio.

3 1

Reg. No 1509 — R/F 622886 — \$ 7,650.00

Albino Urbina Urbina, solicita Supletorio inmueble urbano en Sabanagrande, Sito 5 cuadras oeste Telcor frente línea ferrea, irregular. Linderos: Noreste, Pedro Mendoza; Sur oeste, Línea ferrea; Sureste, Julio Díaz, callejón en medio; Noroeste, Augustín y Nubia Mendoza.

Opóngase.

Juzgado Segundo Local Civil. Managua, cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Germán Vásquez Carrasco*, Juez Segundo Local Civil de Managua.

3 1

Reg. No. 1124 — R/F 622825 — \$ 5,100.00
R/F 584557 — \$ 2,550.00

Ana Julia Flores Vásquez, solicita Título Supletorio, Urbano, Barrio "Maraita", Consta Casa y Solar, cuatro y media varas frente por diez varas fondo; limitada: Oriente: Juan Ramírez; Poniente: José Acevedo; Norte: Pilar Reyes; Sur: Mercedes Rojas.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito. Boaco, uno Abril mil novecientos ochentisiete — *Hilda Cantillano A.*, Sria.

3 1

Reg. No. 1549 — R/F 935446 — Valor \$ 7,650.00

María Elba Cruz Luna de Herrera, solicita Título Supletorio, predio Urbano ubicado en el Barrio 19 de Julio de esta ciudad de Jinotega, linderos: Oriente: Propiedad de Luis García. Occidente: Dr. Jaime González Almendarez; Norte: Saturnina Herrera Rivera y Sur: Inés Palacios de Rivera.

Opóngase.

Dado en la ciudad de Jinotega, a los diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y siete. — *Alina Blandón R.*, Sria. Juzgado de Distrito Civil Jinotega.

3 1

Reg. No. 1517 — R/F 534911 — \$ 3,750.00
Complemento — R/F 936195 — Valor \$ 3,900.00

Roberto Concepción Picado Mairena, solicita Título Supletorio, predio Rural Ubicado en el

Valle de Las Lomas de esta jurisdicción de Jinotega; Lindante; Oriente: Propiedad de Félix Emilio Picado Gutiérrez; Occidente: Carretera que conduce de Jinotega, a San Rafael del Norte de por medio y propiedad del señor Asunción Molina Rodríguez; Norte: Callejón que conduce de la Carretera a San Rafael del Norte hacia el canal de por medio, propiedad del señor Edmundo Meneses; Sur Propiedad de Máximo Charvarría Gutiérrez

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil, Jinotega, dieciocho de Marzo de mil novecientos ochenta y seis. — *Carlos Alvaro López Pineda*, Srio. Juzgado Civil del Distrito del Depto. de Jinotega.

3 1

Reg. No. 1252 — R/F 777663 — Valor \$ 7,650.00

Blanca Rosa González Moreno, supletorio urbano, Jalapa, limitado: Norte, Rosalpina Ramírez; Sur, calle, Rafael Zeledón; Este, calle Fidel Gaona; Oeste, Virginia Sandoval.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, 10 Marzo, 1937. José Liberato Jarquín C.- Secretario.

3 5

Reg. No. 1329 — R/F 450663 — Valor \$ 15,300.00

Miguel Mojica Selva, solicita Supletorio rústico, Paso Cenizas; Norte: Cándido Gutiérrez, camino Boquita; Sur: Cándido Gutiérrez, Manuel Mongalo; Este: Marcos Díaz, Inés Baltodano, Víctor Gago, Manuel Mongalo; Oeste: Cándido Gutiérrez.

Opónganse.

Diriamba, veintiséis de Marzo de mil novecientos ochentisiete. — *Ruth Valle Menjíeta*, - Juez Distrito.

3 3

Reg. No. 1323 — R/F 297403 — 910809
Valor \$ 2,550.00 — 5,100.00

Pablo Gutiérrez Mora, solicita Título Supletorio, finca urbana, situada Barrio Sandino de esta Jurisdicción, con los siguientes linderos: Oriente: Ernesto Cruz, Francisco Calero, Rosaura Calero y Ermida Soto Vásquez, calle o callejón de por medio; Poniente: Los de Félix Aleman, Santos Calero, Juan Ortiz y Carmen González Velásquez, callejón en medio; Norte: Ernestina Reyes y Sur: Ismael Guevara; hoy la viuda de Victorio Moraga o sucesión de Victorio Moraga.

Juzgado Local Único de la Concepción, once de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis — *Martha Sánchez J.*- Sria. del Juzgado.

3 3

Reg. No. 1246 — R/F 330714 — Valor \$ 7,650.00

German Angulo Castillo, solicita Título Supletorio, urbano, Sacramento, Moyogalpa. Norte, Sur, Oriente, Natalia Guithis; Poniente, Camino.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, ocho Enero mil novecientos ochentisiete. — *Fátima Beteta*, Sria.

3 3

Guardadores Ad-Litem

Reg. No. 950 — R/F 936178 — ₡ 2,550.00

Adela Albina Castro Centeno, solicita cartel de Guardador Ad-Litem de la menor hermana Juana del Carmen Castro.

Opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Jinotega, veinte y tres de Marzo de mil novecientos ochenta y siete. — *Alina Blandón R.*, Sria. Juzgado de Distrito Civil del Depto. de Jinotega.

1

Reg. No. 1604 — R/F 627269 — ₡ 2,550.00

Sonia Ramírez Cerda, solicita nombramiento Guardador Ad-Litem para que represente en Juicio Sumario, con Acción de Nulidad de Obligaciones que tiene promovido en contra de Pilar Victoria (conocida como Ligia) Delgadillo de Guerin.

Interesados oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

1

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 1574 — R/F 351415 — ₡ 2,550.00

Tribunal de Apelaciones Región I, en sentencias 10:25 A. M., 6 de Febrero de 1987; declaró disuelto matrimonio: Bismark Antonio Herrera Rivas y Nineth del Socorro Barreda Lazo.

Conformando sentencia Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1575 — R/F 58254 — ₡ 2,550.00

En sentencia 9:25 a. m., 22 de Enero de mil novecientos ochenta y siete, este Tribunal de Apelaciones Región I, "Las Segovias", declaró disuelto matrimonio de: Marcio Paul Rivera Herrera y Reyna del Carmen Castillo Benavides.

Confirmando sentencia Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*.

Reg. No. 1576 — R/F 351680 — ₡ 2,550.00

Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencias 9:25 A. M., 5 Marzo 1987, declaró disuelto matrimonio: Lorenzo Pineda

Rodríguez y Soledad Fuentes Rodríguez.

Confirmando la del Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1577 — R/F 351987 — ₡ 2,550.00

Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencia 9:25 A. M., 19 Febrero 1987, declaró disuelto matrimonio: José Alexis Olivares Pérez y Maritza del Socorro Hernández Moreno.

Confirmando la del Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1578 — R/F 50812 — ₡ 2,550.00

Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencia 9:30 a. m., nueve de Octubre de 1986; declaró disuelto matrimonio: Crescencio Cano Laguna, Juana Laguna González de Cano.

Confirmando sentencia Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1579 — R/F 51742 — ₡ 2,550.00

Tribunal de Apelaciones, Región I, en sentencia 11:30 a. m. 31 Octubre 1986; declaró disuelto matrimonio: Victor Pascual Toruño Vanegas y Juana Paula Cruz de Toruño.

Confirmando sentencia Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1580 — R/F 352170 — ₡ 2,550.00

Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencia 12:30 P. M., 10 de Marzo 1987, declaró disuelto matrimonio: José Indalecio Rodríguez Lanuza y Francisca Amanda Briones Ubeda.

Confirmando la de Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1581 — R/F 352175 — ₡ 2,550.00

Tribunal Apelaciones, Región I, en sentencia 4:15 P. M., 17 Marzo 1987, declaró disuelto matrimonio: Mario Javier Zeledón Zeledón y Nohemi Montenegro Ordoñez.

Confirmando la de Juez a-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez*, Secretario.

Reg. No. 1524 — R/F 622890 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las nueve y cuarenta minutos de la mañana del día treintuno de Marzo de mil novecientos ochenta y siete declárese disuelto el vínculo matri-

monial de los señores Ramón de Jesús Silva Zamora y Juana del Carmen Delgado Vega.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laborol. — *Perla M. Arroliga B., Sria.*

Reg. No. 1582 — R/F 52645 — \$ 2,550.00

Tribunal de Apelaciones, Región I, en sentencia 3:25 p. m., dos de Julio de 1986; declaró disuelto matrimonio: Victor Pérez Pineda y Marena del Socorro Rodríguez Gómez.

Confirmando sentencia Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.*

Reg. No. 1583 — R/F 58255 — \$ 2,550.00

En sentencia 11:45 A. M., 23 Enero 1987, este Tribunal de Apelaciones, Región I, Las Segovias, declaró disuelto matrimonio de: Ignacio Francisco Rivera Reyes y Marlene Canales Rodríguez.

Confirmando sentencia Juez A-quo. — *Nicasio Ramos Ramírez, Secretario.*

Reg. No. 1523 — R/F 622539 — \$ 2,550.00

Por sentencias de las cuatro y veinte minutos de la tarde del veintisiete de Agosto de mil novecientos ochenta y seis, declárase disuelto matrimonio de los señores Arturo Abraham Chau Hernández y Guadalupe Teresa Núñez Medina.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala de lo Civil y Laboral. — *Felipe Zelaya Cerna, Secretario por la Ley.*

Reg. No. 1318 — R/F 295165 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Febrero diecisiete año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Miguel Martínez Ortiz y Denise Calero García.

Masaya, Marzo seis, mil novecientos ochenta y siete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1317 — R/F 296356 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Marzo diecinueve, declaró disuelto matrimonio unía Aura Tenorio Sequeira y José Antonio García Padilla.

Masaya, Marzo veintitres, mil novecientos ochenta y siete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1316 — R/F 296355 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Marzo diecinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Róger Valverde Pérez y Luisa Campos Zamora.

Masaya, Marzo veintitres, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1287 — R/F 292736 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Enero veintiséis año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Francisco Vega Dinarte y Petrona Berroteran Alvarado.

Masaya, Febrero seis, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1288 — R/F 292678 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Noviembre diecisiete año pasado, declaró disuelto matrimonio unía Isabel Espinoza Castillo y Roberto Cabrera Moreira.

Masaya, Febrero cinco, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1289 — R/F 292560 — \$ 2,550.00

Sentencia Tribunal Apelaciones IV Región Masaya dictó Enero diecinueve año corriente, declaró disuelto matrimonio unía Martín Norori León y Blanca Barquero Jaime.

Masaya, Febrero cuatro, mil novecientos ochentisiete. — *Conny P. de Cruz, Secretaria.*

Reg. No. 1616 — R/F 627318 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y cuarenticuatro minutos de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto el vínculo matrimonial de los señores Róger Mauricio Manzanarez López y Raymunda Rodríguez Téllez.

Tribunal de Apelaciones, Región III, Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B., Sria.*

Reg. No. 1612 — R/F 627266 — \$ 2,550.00

Por sentencia de las once y veintisiete minutos de la mañana del veintitres de Enero de mil novecientos ochenta y siete, declárase disuelto el matrimonio de los señores René Martín Blandón Noguera y Diana María Salvatierra Valle.

El Tribunal Apelaciones, Región III, Sa-

la Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Reg. No. 1599 — R/F 627285 — ₡ 2,550.00

Por sentencia de las once y dieciocho minutos de la mañana del día cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y siete, declárese disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores Alejandro Antonio Gutiérrez Mayorga y Rosa Estela Rocha Jarquín.

Tribunal de Apelaciones Región III, Sala Civil y Laboral. — *Perla M. Arroliga B.*, Sria.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 1539 — R/F 622867 — ₡ 2,550.00

Adelaida Gómez Quintero viuda de Gutiérrez, solicita que en unión de sus hijos de Nombres: Adelaida, Isidra Digna, Mariano, Patricio, Antonio Blas y Rosa Electeria, todos de apellidos Gutiérrez Gómez, se les declare Unicos y Universales Herederos, de todos los bienes, derechos y acciones que a su Muerte dejó su Esposo y Padre respectivamente el Señor Juan Gutiérrez Lanzas.

Interesados Opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico y del Distrito por Ministerio de la Ley de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, a los veintinueve días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y siete. — Testado:

Opóngase no vale. — *Griselda Espinoza Vargas*, Sria.

Reg. No. 1602 — R/F 627243 — ₡ 2,550.00

Anita Manzanares Vda. de Pastora, solicita se le declare heredera universal, de los bienes derechos y acciones que hubiere dejado su difunto esposo señor Luis Amado Pastora Castellón.

Interesados: oponerse dentro del término legal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, Managua, seis de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — Dr. *Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

Reg. No. 1610 — R/F 627263 — ₡ 2,550.00

Manuel de Jesús Manzanarez Córdoba y José Santos Pérez Manzanarez, ambos mayores de edad, casados, mecánico en Pintura el primero y chofer el segundo; ambos del domicilio de Tipitapa, solicitan De-

claratoria de Herederos de la Finca No. 68.770, Asiento 1o., Folios 197 y 198 Tomo 1157, que a la muerte dejara su señora madre Doña Bertha Manzanarez de Pérez cuya finca se encuentra inscrita en el Libro de Propiedades del Registro Público de esta ciudad de Managua.

Opóngase dentro del término de ley quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Civil de Managua, a las diez de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — corregido. Ley. vale. — *Marco Aurelio Mercado Rodríguez*, Abogado y Juez Segundo de Distrito de lo Civil de Managua.

Reg. No. 1595 — R/F 627304 — ₡ 2,550.00

Yessenia María Espinoza Ortiz Hermanos solicitan Declararseles Herederos, bienes, derechos, acciones Eugenio José Espinoza Cruz.

Opóngase.

Diriamba, veintinueve Abril mil novecientos ochentisiete. — *Ruth Valle M.* Juez.

Reg. No. 1615 — R/F 524813 — ₡ 2,550.00

Hilda María Colomer solicita Declaresele heredera difunta madre Mercedes Colomer Gutiérrez. Bienes, derechos, acciones.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito, Granada, ocho Mayo mil novecientos ochentisiete. — *Bernarda Cruz*, Secretaria.

Reg. No. 1619 — R/F 627328 — ₡ 2,550.00

Lorena Castillo López: solicita en nombre y representación de sus hijos: Marlón David y Angie Oxiris Miranda Castillo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su padre: señor Mario David Miranda Andrade.

Interesados oponerse dentro del término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y siete. — *Marvin Jarquín Z.*, Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua.